



SISTEMA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
CABORCA, SONORA

Reglamento Municipal de Protección Civil de Caborca



Marzo del 2021



MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CABORCA

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Caborca, Sonora, tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;

II. **Apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;

III. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

IV. **Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

V. **Desastre:** Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

VI. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

VII. **Establecimiento:** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

VIII. **Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;



IX. **Espacio Operativo:** Para fines del presente reglamento, se entiende como el total de metros cuadrados de la superficie, que es propiedad de la empresa, y que se utiliza en algún proceso de la empresa, ya sea administrativo, operativo o de campo o en su caso que forme parte de algún servicio, ya sea directo o complementario de la empresa, por ejemplo, estacionamientos, albercas, tiendas de souvenirs, bares, almacenes, bodegas, áreas recreativas, etc.

X. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XI. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

XII. **Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XIII. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador de Protección Civil; y
- IV. Los que los anteriores designen.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema, para el auxilio que se requiera, y le corresponde establecer, promover, y coordinar acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar y atender los



efectos negativos que se produzcan en el municipio, y en caso de que una emergencia rebase la capacidad de respuesta del sistema municipal, deberá de solicitar el apoyo del sistema estatal, el cual tendrá que ser de forma expedita. El Sistema Municipal de Protección civil es parte integrante del Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Las Instituciones Públicas y organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto sea principalmente la materia de Protección Civil,
- IV. Las Dependencias, unidades administrativas, descentralizadas, entidades paramunicipales, estatales federales, estatales y municipales;
- V. Las corporaciones e instituciones de emergencia;
- VI. Asociaciones civiles relacionadas a protección civil;
- VII. Grupos Voluntarios relacionados a protección civil;
- VIII. Las empresas que tengan relación con la seguridad y protección civil, ya sea por la naturaleza de sus actividades, dimensiones, ubicación, materiales utilizados o cantidad de personal que labora.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados y registrados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes Objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las dependencias, instituciones, empresas o corporaciones expertas en la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el COE (Comité de Operaciones de Emergencia);



- IV. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- V. Proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Caborca, la propiedad pública, la propiedad privada y la ecología ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá desarrollar acciones conjuntas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil por medio de sus coordinadores o representantes.

CAPÍTULO III COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- El titular de La Coordinación Municipal de Protección Civil será nombrado por el Presidente Municipal de Caborca;

Artículo 11.- La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. Un Coordinador que será nombrado por el Presidente Municipal,
- II. Un Sub Coordinador que será nombrado por el Presidente Municipal o en su caso por recomendación del Coordinador.
- III. Personal Inspector según se requiera en base a las actividades y funciones.
- IV. Una Secretaria administrativa.
- V. El personal técnico, administrativo y/o operativo que sea requerido por el Coordinador.

En base a la responsabilidad legal, civil y social, para la conformación del personal integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se deberá tomar en cuenta las habilidades, conocimientos y aptitudes en materia de normatividad, protección civil, seguridad, higiene, inocuidad, legislación ambiental, análisis de riesgo de procesos, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, materiales peligrosos, logística, instrucción de capacitación y distribución geográfica del Municipio de Caborca.

Artículo 12.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente Municipal, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre,





procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, seguridad, higiene y emergencias;

VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;

VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;

IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando éstas estén establecidas en el Municipio;

X. Proporcionar información, brindar capacitación y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XI. En coordinación con la Coordinación Estatal, coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;

XII. Solicitar a las corporaciones de emergencia, clubes de servicio, instituciones, dependencias, asociaciones civiles y empresas la siguiente información con relación a protección civil, a la atención de emergencias y control de riesgos:

- a) los reportes de atención de emergencias atendidos
- b) la información de actividades extraordinarias
- c) el organigrama y/o la integración de las jerarquías y patronatos
- d) los inventarios de recursos materiales, vehículos e instalaciones
- e) la relación de personal en servicio, sus funciones y capacidades
- f) los procedimientos operativos de sus actividades
- g) los planes y programas de prevención y atención
- h) sus programas de capacitación y adiestramiento
- i) la relación de accidentes ocurridos en sus instalaciones
- j) otros que tengan relación con protección civil y/o control de riesgos.

XIII. En caso de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, disponer de los recursos de maquinaria y personal necesarios para el control y atención de la emergencia o contingencia, contemplando primeramente la disposición de recursos propios del ayuntamiento y en caso de ser necesario, recursos privados tales como:

- a) Maquinaria (pipas, trscabo, retroexcavadora, moto conformadora, etc.)
- b) Personal (empleados y funcionarios del ayuntamiento)
- c) Combustible
- d) Agua y Alimentos
- e) Materiales y Equipos



f) Otros que sean necesarios

XIV. Proponer un programa de asistencia, estímulos y apoyo a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión de la cultura en seguridad, higiene, emergencias y protección civil;

XVI. Implementar y promover actividades sociales y culturales en materia de seguridad, higiene, emergencias y protección civil, tales como: congresos, capacitaciones, ferias, simposios, convenciones, conferencias, festivales y demás actividades relacionadas;

XVII. Realizar acciones de atención, auxilio y recuperación para atención, asistencia y apoyo en caso de emergencias, desastres o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades, instituciones, dependencias, grupos voluntarios o asociaciones civiles.

XVIII. Realizar actos de inspección, verificación, control y vigilancia en materia de seguridad, higiene, inocuidad, emergencias, medio ambiente y protección civil a todas las instalaciones en operación, en desuso o en etapa de construcción, ya sean de tipo comercial, industrial, sociales, educativas, religiosas, culturales, deportivas, habitacionales públicas y privadas, de asistencia, de emergencia, de gobierno, de asociaciones civiles y de servicio, así como a terrenos rústicos urbanos o rurales y a instalaciones generales como anuncios panorámicos, alumbrado público, drenajes, cauces de agua, caminos, puentes y vialidades, ya sea por la ocurrencia de una infracción al reglamento, un accidente, una denuncia, actos y condiciones inseguras observadas, por orden de una dependencia o autoridad o por otras razones que justifiquen la intervención de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XIX. Brindar capacitación y asesoría en materia de seguridad, higiene, inocuidad, emergencias, medio ambiente y protección civil a empresas, escuelas, dependencias, asociaciones, ciudadanía y cualquiera que lo solicite, tomando en cuenta la disponibilidad y actividades propias de la Coordinación, pudiendo solicitar apoyo a organismos privados, de gobierno o instituciones educativas si fuese necesario.

Artículo 13.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, La Coordinación Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 14.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de contar con un Reglamento Interno y un Manual Organizacional donde se describan los detalles organizativos y funcionales de dicha dependencia. Dichos documentos deberán de realizarse a más tardar después de 90 días de emitido el presente reglamento.

CAPÍTULO IV



DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la órgano de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, las organizaciones económicas y productivas, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil.
2. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
3. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
4. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en su entorno.
5. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
6. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
7. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
8. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
9. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo;



- III. El Coordinador de Protección Civil Municipal, como Secretario Técnico;
- IV. El Regidor que coordine la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del H. Cabildo, con carácter de vocal;
- V. El Regidor que coordine la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del H. Cabildo, con carácter de vocal;
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal, con carácter de Vocal;
- VII. El Jefe de Bomberos Municipal, con carácter de Vocal;
- VIII. El Tesorero Municipal, con carácter de Vocal;
- IX. El Director de Obras Públicas Municipales, con carácter de Vocal;
- X. El Director de Servicios Públicos Municipales, con carácter de Vocal;
- XI. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología, con carácter de Vocal;
- XII. El Jefe de Socorros de Cruz Roja, con carácter de Vocal;
- XIII. El Director de la Jurisdicción Sanitaria #2, con carácter de Vocal;
- XIV. El Director de Desarrollo Integral para la Familia, con carácter de Vocal;
- XV. El Sub-Coordinador de Protección Civil en representación de los clubes civiles de servicios y radio ayuda voluntarios, con carácter de Vocal; y
- XVI. El coordinador de Escuadrón Vial, con carácter de Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

El Presidente del Consejo de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente del Consejo, Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión
2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
3. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 21.- Corresponde al Presidente del Consejo:



- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y la difusión de los avisos y alertas de emergencia preventivas al respecto.
- XIII. Establecer el Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del presidente del consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento;
- y
- V. Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;



- II. Previa acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XIII. Lo demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 24.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente, Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, en el Centro Municipal de Operaciones de emergencia, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 25.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de operaciones de emergencia:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y



IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

CAPÍTULO VI PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26.- El programa Municipal de Protección Civil estará compuesto de tres subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención.
- II. Subprograma de Auxilio.
- III. Subprograma de Apoyo.

Artículo 27.- El Subprograma de prevención está destinado a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente las Acciones deberán orientarse a identificar las localidades con riesgo para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, prever las medidas y recursos para protegerlas de las calamidades naturales y las provocadas por la mano del ser humano y la ayuda que pueda necesitar de las diferentes Instituciones Municipales, Estatales y Federales. En materia de construcción y mantenimiento de instalaciones y equipos, La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá canalizar las propuestas a las dependencias correspondientes para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos.

Deberá establecer mecanismos de supervisión que verifique que las obras o acciones se estén llevando a cabo de la manera planeada. Adicionalmente se deberá promover la cultura de autoprotección en la población y establecer un programa de capacitación a la población.

Artículo 28.- El Subprograma de auxilio involucra al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II. Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales.
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.



V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la Infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.

VI. Designar y operar los refugios temporales.

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.

VIII. Establecer un Sistema de Información para la población.

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 29.- El subprograma de Apoyo, está dirigido a sustentar los anteriores Subprogramas, estableciendo las acciones que permitan organizar al Sistema Municipal de Protección Civil, definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres niveles, estimar los recursos humanos financieros y materiales para ejecutar los programas establecidos determinando las cantidades mínimas y las fuentes de abastecimiento. Promoverá la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre. Las trece actividades consideradas en el Subprograma de apoyo son:

I. Planeación.

II. Coordinación.

III. Marco Jurídico.

IV. Organización.

V. Recursos Financieros.

VI. Recursos Materiales.

VII. Recursos Humanos.

VIII. Educación y Capacitación.

IX. Participación Social.

X. Investigación y Nuevas Tecnologías.

XI. Comunicación Social.

XII. Realización de la Protección Civil.

XIII. Control y Evaluación.

Artículo 30.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Planeación estarán encaminadas a:

I. Identificar áreas y sectores sujetos a riesgos.

II. Establecer objetivos.

III. Determinar alcances y áreas claves de resultados.

IV. Formular políticas respecto al agente destructor.

V. Formular medidas de protección y reforzamiento de las construcciones.

VI. Mitigar los efectos destructivos.

VII. Conocer actividades, potencialidades y recursos de organismos y sistemas.

VIII. Preparar el plan básico de la seguridad y los planes de acción para las distintas funciones y los planes específicos para los servicios estratégicos contra agentes destructivos específicos.



- IX. Asegurar que los costos y riesgos asociados con las opciones de acción estén considerados.
- X. Incorporar problemas emergentes y valores cambiantes de las soluciones.

Artículo 31.- Dentro del Subprograma de Apoyo las actividades del área de Coordinación estarán encaminadas a:

- I. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores público, social y privado.
- II. Coordinar las acciones de prevención de los grupos voluntarios.
- III. Coordinar la ayuda de los grupos de ayuda mexicanos y extranjeros en su caso.
- IV. Establecer mecanismos formales de relación.
- V. Formular convenios de coordinación entre las entidades responsables.
- VI. Concertar todos los programas;
- VII. Formular manuales de operación.
- VIII. Fijar criterios de coordinación y movilización.

Artículo 32.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Marco Jurídico estarán encaminadas a:

- I. Formular el anteproyecto de normatividad en lo relacionado al agente específico.
- II. Revisar Leyes, Reglamentos y acuerdos de Protección Civil.
- III. Formular proposiciones a los Reglamentos existentes.
- IV. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.
- V. Homologar los planes de Protección Civil.
- VI. Actuar como órganos de consulta jurídica.
- VII. Formular y revisar las bases y requisitos legales a qué deben sujetarse los convenios, acuerdos, autorizaciones y permisos.

Artículo 33.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Organización estarán encaminadas a:

- I. Evaluar los Organismos existentes capaces de prevención.
- II. Evaluar los procedimientos actuales.
- III. Estructurar la agrupación del trabajo.
- IV. Establecer las condiciones de trabajo en conjunto entre las diversas unidades participantes.
- V. Asignar a Organismos e individuos responsabilidades y tareas específicas, inclusive patronales de autoridad.
- VI. Establecer el substrato material de la organización de prevención.
- VII. Establecer los organigramas.
- VIII. Elaborar el manual de organización.
- IX. Formular diagramas funcionales y flujos de información y de trabajos.
- X. Establecer directrices de funcionamiento.



XI. Fijar la estructura operativa de los organismos que deberán intervenir en la emergencia.

Artículo 34.- Dentro del Subprograma de apoyo, las actividades del área de Recursos Financieros estarán encaminadas a:

- I. Elaborar el inventario de Recursos Económicos y Financieros móviles.
- II. Determinar la naturaleza y alcances del Apoyo Financiero requerido.
- III. Estudiar modelos futuros de financiamiento.
- IV. Revisar los convenios existentes.
- V. Evaluar fuentes funcionales de financiamiento.

Artículo 35.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Materiales estarán encaminadas a:

- I. Elaborar el inventario de herramientas, materiales y equipo especial existente y móvil.
- II. Determinar la cantidad y calidad de recursos materiales que pudieran ser requeridos.
- III. Establecer y mantener las cantidades mínimas de materiales disponibles.
- IV. Disponer de un catálogo actualizado de proveedores.
- V. Establecer una distribución estratégica de almacenes de materiales necesarios tanto para los organismos como para la población.

Artículo 36.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Humanos estarán encaminadas a:

- I. Elaborar un inventario de Recursos Humanos móviles.
- II. Determinar la demanda, características y capacidades.
- III. Establecer mediante convenios la disponibilidad de personal.
- IV. Preparar un catálogo de puestos.
- V. Elaborar un manual de selección.
- VI. Formular un catálogo de necesidades.
- VII. Preparar Reglamentos de premios y estímulos.
- VIII. Establecer mecanismos de seguridad social para el personal que preste sus servicios en la prevención y auxilio.

Artículo 37.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Educación y Capacitación estarán encaminadas a:

- I. Determinar las necesidades en Educación y Capacitación de la población y personal.
- II. Formular planes de Educación y Capacitación para todos los niveles y Regiones.
- III. Preparar manuales e instructivos para la población.
- IV. Promover la formación de Recursos Humanos en niveles medios (técnicos) y superiores en campos prioritarios de la Protección Civil.



V. Alentar mecanismos de Educación continuas y de capacitación apoyándose en instituciones existentes de enseñanza y Protección Civil.

VI. Fijar reglas y procedimientos.

Artículo 38.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Participación Social estarán encaminadas a:

I. Convocar a los Diferentes sectores a los foros de consulta para promover la discusión del programa y de su problemática.

II. Organizar eventos y foros de discusión, mesas redondas, Conferencias, etc.

III. Establecer estructuras permanentes de participación social de carácter formal e informal.

IV. Preparar la realización permanente de simulacros y pruebas, entrenando y capacitando a los voluntarios.

V. Establecer sistemas de movilización.

VI. Promover la vinculación voluntaria de los ciudadanos a través de agrupaciones adecuadas.

VII. Promover métodos de solución que impliquen e inviten a la participación social.

VIII. Promover la autoprotección corporativa y ciudadana.

IX. Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones que requiere la acción preventiva.

X. Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las circunstancias y problemas.

XI. Promover mecanismos de premios y estímulos.

XII. Establecer las bases materiales de la organización.

Artículo 39.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Investigación y Nuevas Tecnologías estarán encaminadas a:

I. Promover, alentar y orientar la investigación en las instituciones de Educación Superior de los fenómenos que dan origen a la acción y efectos de los agentes perturbadores.

II. Promover, alentar y orientar la investigación de Educación Superior en la conducta de la población en la eventualidad de un desastre.

III. Coordinar e integrar en las acciones preventivas y de auxilio el resultado de las investigaciones y mediciones que se realicen sobre la acción de los agentes perturbadores y de la población afectada.

IV. Establecer, con los servicios y recursos existentes, un sistema de detención, monitoreo y alerta respecto a la acción de los agentes perturbadores.

V. Conocer e integrar los nuevos métodos y técnicas para la detención, monitoreo y análisis de los agentes perturbadores.

VI. Vigilar el establecimiento de diagnósticos Municipales sobre la acción de los agentes perturbadores en área de alto y mediano riesgo, determinado los niveles de riesgo aceptable en cada caso.

VII. Proponer los mecanismos técnicos de prevención y de reforzamiento para disminuir las consecuencias de un desastre.



- VIII. Establecer, con los recursos y servicios existentes, un Sistema de Información y un banco de datos permanente actualizado sobre el comportamiento de los agentes perturbadores.
- IX. Fijar las reglas y procedimientos que permitan llevar a cabo las actividades mencionadas.
- X. Investigar la acción y efectos de los diferentes agentes.
- XI. Definir mapas con umbrales de seguridad.
- XII. Formular y registrar el seguimiento de los distintos fenómenos perturbadores.
- XIII. Proponer el establecimiento de redes de aparatos de predicción, monitoreo y alerta en operación.
- XIV. Estudiar la población, los bienes y servicios y la naturaleza afectados.
- XV. Estudiarlos sistemas de constructivos adecuados.

Artículo 40.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Comunicación Social estarán encaminadas a:

- I. Determinar la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar, garantizando en todo momento la libertad de expresión.
- II. Conectar la acción de los medios.
- III. Informar a la población previniéndola y orientándola en caso de desastre.
- IV. Formar a la población, contribuyendo a su educación para actuar en situaciones de emergencia.
- V. Inducir a la población para canalizar su fuerza participativa y darle la confianza en sí que requiere para afrontar, la adversidad y reducir la ansiedad y otros efectos psicosociales negativos.
- VI. Alentar y organizar la comunicación interpersonal, en el vecindario y la comunidad para responder a situaciones de emergencias.
- VII. Organizar la comunicación interinstitucionales e intersectorial de apoyo para las tareas de orientación, rescate limpieza y reconstrucción.
- VIII. Conocer y establecer redes de comunicación con los radioaficionados en ocasión de desastre.
- IX. Establecer una estrategia informativa que permita la pronta y oportuna divulgación de los mensajes al interior del país, así como la divulgación oportuna de las directrices gubernamentales.
- X. Desarrollar y producir programas de radio y televisión para situaciones de emergencia, adecuando los contenidos para que sean asimilados por la población.
- XI. Establecer redes de información con los centros de seguimientos y vigilancia.
- XII. Establecer líneas telefónicas emergentes.
- XIII. Elaborar un manual técnico para establecer contacto con los cuerpos de rescate (Bomberos, Policía, Cruz Roja, etc.).
- XIV. Combatir los rumores y la mala información.
- XV. Determinar el papel de la comunicación en la difusión de la alarma y en la movilización de las personas y ayuda.
- XVI. Determinar los mecanismos de comunicación entre las Dependencias, Organismos, voluntarios, etc. participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVII. Aprovechar el uso de las tecnologías existentes.



Artículo 41.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Realización de la Protección Civil estarán encaminadas a:

- I. Vigilar la adecuada instrumentación, estado y resultados de las acciones de prevención.
- II. Guiar el crecimiento urbano y los patrones de asentamiento reduciendo los riesgos.
- III. Localizar los servicios urbanos de acuerdo con las áreas y niveles de riesgo.
- IV. Asegurar que las estructuras y construcciones de todo tipo estén conforme a las normas de seguridad.
- V. Proveer servicios seguros y eficientes.
- VI. Mantener el sistema ecológico.
- VII. Prevenir los patrones destructivos de cada riesgo.
- VIII. Desarrollar proposiciones opcionales para todos los servicios críticos o estratégicos.
- IX. Establecer las reglas, normas y procedimientos que permitan la realización de acciones de prevención.

Artículo 42.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Control y Evaluación estarán encaminadas a:

- I. Instrumentar el control a efecto de vigilar que los, planes, programas y otras disposiciones se apliquen y utilicen con eficiencia y eficacia.
- II. Fijar normas.
- III. Evaluar los grados de cumplimiento del Plan.
- IV. Tomar acciones correctivas, mejorando las realizaciones para alcanzar los objetivos.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 43.- Para este reglamento, se define como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que presten o brinden algún tipo de servicio de ayuda, emergencia o social dentro del municipio de Caborca y deberán contar con su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Secretaría del H. Ayuntamiento, sumándose a los ya registrados. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios prehospituarios de urgencia o rescate, hospitalarios y radiocomunicación, ya sea de manera voluntaria o de manera comercial, deberá registrarse ante La Coordinación Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización de funcionamiento, presentando los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva;
- II. Reglamento interno;



- III. Registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado;
- IV. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su número de Registro Federal de Contribuyente;
- V. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación, en caso de tener radiofrecuencias privadas;
- VI. Autorización para el uso de códigos y sirenas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Protección Civil;
- VII. Oficio con la descripción de los colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades, así como las siglas de identificación de la asociación u organismo y de sus unidades;
- VIII. Descripción del uniforme que portarán los elementos;
- IX. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos;
- X. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- XI. Inventario de recursos humanos indicando los datos generales del personal y la capacitación con que cuenten;
- XII. Área geográfica de trabajo;
- XIII. Horario normal de trabajo;
- XIV. Tiempo de respuesta, tanto cuando se encuentren de guardia como en caso de desastre, en el cual tengan que responder desde sus lugares de trabajo o domicilios; y
- XV. Documento en el que se describa la manera de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfono de oficina y particulares, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares.

Artículo 44.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y certificación para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 45.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.



Artículo 46.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de solicitar los servicios de emergencia de las corporaciones, así como la intervención de las dependencias de gobierno en el apoyo a situaciones de emergencia en las que se requiera la asistencia y atención de dichas corporaciones.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

Las corporaciones de emergencia, tienen el derecho de denunciar ante las instancias de gobierno las falsas llamadas que reciban y que impliquen algún consumo de recursos, tiempo, personal, maquinaria y/o instalaciones; lo anterior con el fin de obligar a sus autores a responder por las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 47.- Los ayuntamientos, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrán constituir patronatos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de emergencia y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 48.- El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el ayuntamiento, a través de un organismo descentralizado o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los planes municipales de desarrollo y en los programas municipales derivados de los mismos.

Artículo 49.- El servicio de bomberos tendrá las siguientes funciones:

I.- Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;

II.- Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del Municipio de que se trate;

III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

V.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

VI.- Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes.



El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que este reglamento, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

CAPÍTULO VIII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 50.- Es obligación de todos los establecimientos en operación, en desuso o en etapa de construcción, ya sean de tipo comercial, industrial, sociales, educativas, religiosas, culturales, deportivas, habitacionales públicas y privadas, de asistencia, de emergencia, de gobierno, de asociaciones civiles y de servicio, el contar con unidades de respuesta y de cumplir con las obligaciones normativas en materia de seguridad, higiene, emergencias, medio ambiente y protección civil, las cuales pueden ser sujetas a revisión por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos;

Capacitación: El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

Brigadas: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinada por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

Simulacros: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos cuatro veces por año (dos cada semestre) en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Cumplimiento Normativo: Cada instalación deberá contar con los requerimientos legales obligatorios normativos aplicables al tipo y/o rubro de cada instalación, así como las medidas sanitarias establecidas.

Artículo 51.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 52.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.



Artículo 53.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 54.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, sustancias químicas, agroquímicos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de La Coordinación Municipal de Protección Civil y cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 46.

Artículo 55.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 56.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- Reportar todo tipo de peligros o riesgos de los que sean testigos a La Coordinación Municipal de Protección Civil, siempre y cuando, se trate de situaciones que le competen a la Dependencia;
- Evitar el trasvase o llenado de cilindros de gas l.p. en lugares públicos o inadecuados, en estaciones de gas carburación o fuera de la planta distribuidora, así como el evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- Solicitar a La Coordinación Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos o cualquier material que pueda representar un riesgo y actividades similares; y
- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Prover asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por La Coordinación Municipal de Protección Civil;



III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de La Coordinación Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 58.- En el transporte de materiales, combustibles o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- Al suscitarse una fuga, derrame, incendio, escape o exposición de alguna sustancia o material que pueda causar algún daño a las instalaciones, equipos, personas, bienes o medio ambiente, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a responder por los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso, combustibles o sustancias químicas, deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio;
- Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- Los propietarios o responsables del vehículo transportista y/o de la carga, deberán de proveer a los conductores del vehículo, el equipo e información necesarios para dar respuesta inicial a la emergencia, en caso de derrame, fuga, incendio o explosión;
- Las empresas propietarias o patrones están obligados a proporcionar a su personal que transporta o colabora de alguna forma en el transporte, manejo o almacenamiento de combustibles y/o sustancias químicas, la capacitación en materia de seguridad, higiene, emergencias y medio ambiente aplicable al tipo de actividad que realizan;
- Todos los vehículos que transporten sustancias químicas, combustibles o cualquier sustancia o material peligrosos, deberán contar con un seguro mínimo con responsabilidad a terceros, contar con rótulos fijos y deberán estar en buenas condiciones mecánicas, contar con placas de circulación y licencia de conductor vigentes, contar con los elementos de seguridad del vehículo como extintores, espejos, luces, cinturón de seguridad, señalamientos, etc. (los que apliquen) y otros que le apliquen en materia de seguridad, tránsito, legales o normativas;

Artículo 59.- Todos los proyectos de construcción de tipo empresarial o de negocio que se pretendan realizar en el municipio de Caborca, deberán contar con la Factibilidad de Ubicación de Terreno, expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;



Artículo 60.- Todos los proyectos de remodelación o ampliación de tipo empresarial o de negocio que se pretendan realizar en alguna instalación dentro del municipio de Caborca, deberán contar con el Visto Bueno de los planos de construcción por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Artículo 61.- Todas las empresas o negocios establecidos dentro del municipio de Caborca, deberán contar con su Dictamen de Seguridad de las instalaciones, mismo que se tramitará en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 62.- Todos los eventos que se pretendan llevar a cabo como Juegos Mecánicos, Ferias, Kermeses, Eventos Deportivos, Circos, juegos de pirotecnia, Bailes Públicos y/o Privados, deberán contar con su Dictamen de Seguridad de las instalaciones, mismo que se tramitará en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 63.- Todas las personas, empresas o negocios que pretendan transportar combustibles de tipo hidrocarburo, deberán con el Permiso de Transporte de Combustible, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Artículo 64.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar con materiales y equipos para la atención de emergencias y contingencias, en apoyo a la ciudadanía y de primera respuesta en coordinación con las corporaciones e instituciones de emergencia.

Artículo 65.- Es obligación de los propietarios o responsables de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos cuando le sea solicitado por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o del Consejo Municipal de Protección Civil a fin de atender algún servicio de emergencia de gran magnitud;

Artículo 66.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 67.- Los elementos de cualquier corporación de emergencia, así como de los grupos voluntarios que estén en servicio, deberán de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; así mismo, los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que deberán haber registrado o comunicado a la Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 68.- La Coordinación de Protección Civil tendrá la facultad de realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de una inspección ordinaria se refiere al acto de verificación presencial de las instalaciones mediante un previo aviso de inspección que se entregará con un mínimo de 5 días previos a la inspección y se calendarizará en las actividades rutinarias de la Coordinación de Protección Civil.

El caso de una inspección extraordinaria se refiere a una inspección presencial que puede ser sin previo aviso y que pudiera surgir de una situación relevante como una emergencia, desastre, denuncia pública, riesgo inminente, situaciones ambientales o cualquier otra que la justifique y que puede realizarse el mismo día de la ocurrencia de dicha situación relevante. Los responsables o propietarios están obligados a permitir el acceso a las instalaciones e información para dicha inspección.

Artículo 69.- Cuando se trate de una inspección ordinaria, se llevará a cabo de la siguiente manera, aplicando también éstos mismos lineamientos para la obtención del Dictamen de Seguridad de las Instalaciones contemplado en el Artículo 61 del presente reglamento:

- a) El negocio o empresa deberá recibir un aviso de inspección por parte de la Coordinación de Protección Civil, ya sea que lo solicite la misma empresa o que sea emitido por la propia Coordinación, en el que se establece una fecha próxima de inspección con un mínimo de 5 días previos a la visita.
- b) Al momento de la inspección, el inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá los detalles y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden;
- c) Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del lugar a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Estatal o el ayuntamiento, según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia o a quien se designe para la práctica de la visita;
- d) Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;
- e) Las personas con quienes se atiende la visita están obligadas a permitirla, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;
- f) Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector. En caso de no haber testigos de asistencia la diligencia continuará, asentando tal circunstancia en el acta respectiva.
- g) De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la



diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de inspección y vigilancia en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

h) El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, los hallazgos y/u omisiones o contravenciones en los requerimientos normativos, especificando en todo caso en qué consisten éstas, así como el plazo o fecha en que deberán ser resueltos o en su caso que ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito ante la Coordinación de Protección Civil, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

i) El duplicado del acta que se levante quedará en poder del visitado; y

j) En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

k) En el caso de cumplir con las medidas de seguridad y/o corregir los hallazgos encontrados, la empresa o negocio, podrá solicitar la emisión del Dictamen de Seguridad de las Instalaciones a la Coordinación Municipal de Protección Civil. En caso de emitirse el Dictamen favorable, éste tendrá una vigencia de 1 año a partir de su fecha de expedición y deberá ser renovado cada año, realizando el mismo procedimiento aplicable en el presente Artículo.

l) El costo del trámite del Dictamen de Seguridad de las Instalaciones, se calculará en base a los metros cuadrados de espacio operativo de la empresa.

Artículo 70.- Cuando se trate de una inspección extraordinaria, se sujetará a las siguientes bases:

a) Al momento de la inspección, el inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá los detalles y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden;

b) Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del lugar a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Estatal o el ayuntamiento, según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia o a quien se designe para la práctica de la visita;

c) Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;

d) Las personas con quienes se atiende la visita están obligadas a permitirla, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

e) Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y



nombrados por el propio inspector. En caso de no haber testigos de asistencia la diligencia continuará, asentando tal circunstancia en el acta respectiva.

f) De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de inspección y vigilancia en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

g) El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, los hallazgos y/u omisiones o contravenciones en los requerimientos normativos, especificando en todo caso en qué consisten éstas, así como el plazo o fecha en que deberán ser resueltos o en su caso que ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito ante la Coordinación de Protección Civil, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

h) El duplicado del acta que se levante quedará en poder del visitado; y

i) En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

j) En el caso de cumplir con las medidas de seguridad y/o corregir los hallazgos encontrados, la empresa o negocio, podrá solicitar la emisión del Dictamen de Seguridad de las Instalaciones a la Coordinación Municipal de Protección Civil. En caso de emitirse el Dictamen favorable, éste tendrá una vigencia de 1 año a partir de su fecha de expedición y deberá ser renovado cada año, realizando el mismo procedimiento aplicable en el Artículo 65 del presente reglamento. La emisión del Dictamen de Seguridad en mención tendrá un costo que se deberá pagar en Tesorería y presentar únicamente copia del recibo de pago a la Coordinación de Protección Civil. Los costos de cada trámite están contemplados en la Ley de Ingresos en vigor.

k) El costo del trámite del Dictamen de Seguridad de las Instalaciones, se calculará en base a los metros cuadrados de espacio operativo de la empresa.

Artículo 71.- Quien realice la visita de inspección y seguimiento podrá solicitar copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta relativa.

Artículo 72.- Para la obtención de la Factibilidad de Ubicación de Terreno al que se refiere el Artículo 59 del presente reglamento se hará de la siguiente forma:

a) El interesado deberá solicitar el trámite a la Coordinación Municipal de Protección Civil, dejando los datos e información de lo que se pretende construir o remodelar, así como una copia de los planos de dicho proyecto o trabajo.



b) El personal de Protección Civil agendará la visita y posteriormente se trasladará a esa ubicación proporcionada para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la ubicación y tipo de terreno y proyecto que se pretende realizar.

c) La Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá una respuesta favorable o en su caso negará la Factibilidad si se detectasen omisiones, violaciones y/o incumplimientos a la normatividad vigente aplicable. En el caso de una emisión de factibilidad favorable, ésta tendrá una vigencia de 1 año a partir de su fecha de expedición, la cual caducará si después de un año no se inician los trabajos contemplados en el proyecto. La emisión de la Factibilidad en mención tendrá un costo que se deberá pagar en Tesorería y presentar únicamente copia del recibo de pago a la Coordinación de Protección Civil. Los costos de cada trámite están contemplados en la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 73.- Para la obtención del Permiso de Transporte de Combustible al que se refiere el Artículo 63 del presente reglamento se hará de la siguiente forma:

a) El interesado deberá solicitar el trámite a la Coordinación Municipal de Protección Civil, llevando físicamente el vehículo que se usará para el transporte de combustible para realizarle una inspección visual ya que se deberá cumplir con lo siguiente:

- El vehículo deberá ser del tipo adecuado para el transporte de combustible como por ejemplo pickup, tonelada, estacas, etc. No se permitirá el transporte de combustible en vehículos cerrados, sedan, suv o similares.

- El vehículo deberá contar con un extintor de polvo químico seco de al menos 9 kilos, el cual deberá estar cargado, vigente y deberá estar sujeto de forma segura.

- El vehículo deberá tener calcas y/o logotipos de seguridad aplicables al material que transporta.

- El vehículo deberá contar con un seguro vigente mínimo de cobertura contra terceros.

- La autorización del permiso se dará para 1 solo vehículo pero para 2 personas o conductores de ese vehículo que deberán presentar su licencia de conductor vigente.

- El vehículo deberá contar con su documentación en regla como placas y tarjeta de circulación vigentes.

- El vehículo deberá estar con buenas condiciones de funcionamiento de tal forma que no represente un riesgo durante el traslado de combustible.

- El permiso de transporte de combustible solo aplica para dentro de los límites del Municipio de Caborca.

- El permiso de transporte de combustible solo aplica para transportar un máximo de 800 litros por vez, pudiendo transportar las veces que sean necesarias sin exceder cada vez el límite en mención.

- El permiso de transporte de combustible solo aplica para el transporte del combustible de tipo gasolina y/o diesel.



b) La emisión del Permiso de Transporte de Combustible en mención tendrá un costo que se deberá pagar en Tesorería y presentar únicamente copia del recibo de pago a la Coordinación de Protección Civil. Los costos de cada trámite están contemplados en la Ley de Ingresos en vigor.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 74.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado y difundiendo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 75.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de, acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 76.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 77.- En función de las actividades que realicen las empresas, deberán cumplir con las obligaciones normativas que les apliquen en función de su rubro o giro de negocio. Estos requerimientos estarán a cargo y responsabilidad del negocio empresa, pudiendo solicitar el servicio o intervención de un tercero para su cumplimiento. La Coordinación de Protección Civil podrá solicitar las evidencias en este sentido con relación a alguna situación relevante en materia de seguridad, higiene, protección civil, inocuidad, emergencias y/o control ambiental.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Artículo 78.- Se considerará zona de desastre, para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria General de Gobierno.



Artículo 79.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 80.- Se contraviene a las disposiciones del presente reglamento los siguientes actos por representar riesgos de incendio y/o accidente:

- I. Fumar dentro de inmuebles en los que esté prohibido hacerlo;
- II. Lanzar voces en edificios, centros de reunión o de espectáculos públicos, que por su naturaleza infundan pánico;
- III. Obstruir zonas de acceso, pasillos, rutas de evacuación y salidas de emergencia con mobiliario, mercancías, cadenas, candado y cualquier otro elemento que obstaculice su operación;
- IV. Coaccionar de palabra o de hecho, a los inspectores de Protección Civil o a los agentes de seguridad pública en su caso, en el desempeño de su labor;
- V. Hacer uso de fuego o materiales combustibles o inflamables en vías o lugares públicos sin la previa autorización de la Coordinación de Protección Civil;
- VI. Almacenar o trabajar la pólvora, con cualquier fin, dentro de las zonas urbanas o centros de población y sin la autorización del Municipio;
- VII. Construir edificios con materiales fácilmente combustibles o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o propiedades adyacentes;
- VIII. Almacenar sustancias de naturaleza inflamable, combustible o explosivas en cantidades que pongan en riesgo la seguridad de la propia edificación, así como las de las vecinas y sus ocupantes; así mismo, en el caso de tratarse de una casa habitación, se prohíbe acumular líquidos inflamables que excedan de 7.5 litros, o cuando sin exceder de lo anteriormente señalado se encuentren envasados indebidamente o en sitio inadecuado;
- IX. Acumular basura o materiales de desecho en cantidad tal que pudieran afectar a las construcciones vecinas y dañar a terceros en caso de presentarse un incendio;
- X. Realizar quemas de basura y materiales de desecho que pudieran afectar a terceros en su persona o propiedad;
- XI. Exceder la capacidad máxima de ocupantes de cualquier instalación establecida por la autoridad municipal correspondiente;
- XII. Permitir la propagación del fuego o utilizar cualquier dispositivo que pudiera ser fuente de ignición, sin el desalojo apropiado de materiales combustibles, o sin tomar las precauciones para evitar el inicio y propagación de un incendio; y
- XIII. Las demás que prevea este reglamento, y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XIV. Realizar actividades laborales de riesgo sin la debida capacitación, procedimientos de trabajo y sin el uso de equipos de protección personal.



XV. Realizar obras de construcción, ampliación o remodelación de tipo comercial o industrial sin tomar en cuenta las medidas de seguridad y contra incendios, así como los permisos, trámites y licencias correspondientes.

Artículo 81.- Todas las instalaciones ya sean de tipo comercial, industrial, sociales, educativas, religiosas, culturales, deportivas, habitacionales públicas, de asistencia, de emergencia, de gobierno, de asociaciones civiles y de servicio, deberán de clasificarse en base a su nivel de riesgo de incendio con el fin de determinar las medidas de seguridad contra incendio que se deben implementar. Las normas oficiales mexicanas, establecen las medidas de seguridad aplicables a cada caso.

Artículo 82.- Las instalaciones, servicio y mantenimiento de los servicios contra incendio de cualquier tipo, deberán ser realizados por una empresa debidamente registrada y acreditada ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos contemplados en la ley de ingresos en vigor.

Artículo 83.- Los sistemas fijos contra incendios se requerirán en instalaciones donde la cantidad de materiales y/o tipo de riesgo pueden producir fuegos de rápido desarrollo, donde los extintores portátiles ya no sean eficientes. Estos sistemas comprenden:

- a) Sistema de hidrantes
- b) Sistemas de mangueras contra incendio
- c) Sistema de rociadores automáticos
- d) Extintores tipo granada
- e) Sistemas especiales

De los sistemas contra incendio en mención, se requerirán en base a las dimensiones, ubicación, tipo y/o riesgo de las instalaciones, basándose además en la memoria de cálculo o el estudio y determinación del grado de riesgo de incendio que se debe realizar del lugar.

Artículo 84.- Los sistemas de mangueras, conexiones o hidrantes para combate de incendios deben contar con una o más fuentes de abastecimiento de agua, equipo de bombas y sistema de tuberías con sus dispositivos y controles. La red hidráulica del sistema contra incendios deberá ser independiente de la red de abastecimiento normal para el edificio.

Artículo 85.- Los sistemas de mangueras, bombas contra incendio, conexiones e hidrantes deben cumplir con los requerimientos y especificaciones indicadas en la normatividad mexicana en vigor. Estos sistemas deberán de inspeccionarse y probar su funcionamiento conforme a las especificaciones, normas oficiales y memoria de cálculo de la red. Se deberá implementar un procedimiento de operación y pruebas del sistema, así como llevar una bitácora de las pruebas, inspecciones y mantenimiento del mismo. Las normas o reglamentos que existan



fuera de la normatividad mexicana (internacionales) solo se utilizarán como complemento o referencia en las instalaciones contra incendio.

Artículo 86.- Los sistemas de mangueras contra incendios requeridos serán los de tubería húmeda, sistema cargado, presurizado y operación automática, pudiendo permitirse sistemas de operación remota o sistemas secos, si así lo autoriza la Coordinación Municipal de Protección Civil en base a las normas técnicas, los cuales deberán contar con los siguientes componentes:

- I. Depósito para almacenamiento del agua necesaria para suministrar el caudal contra incendios requerido, durante un tiempo de treinta minutos a dos horas de acuerdo al riesgo del incendio;
- II. Equipo de bombeo contra incendios, ya sea bomba con motor de combustión interna o con motor eléctrico, con potencia para mantener el caudal mínimo contra incendios a la presión de bombeo requerida de acuerdo al cálculo hidráulico del sistema;
- III. Bomba eléctrica para mantener la presión estática del sistema;
- IV. Conexión para toma siamesa;
- V. Cabezal o conexión para pruebas del sistema;
- VI. Red de tuberías para alimentar mangueras contra incendio, con diámetros de acuerdo al cálculo hidráulico y de material aprobado para uso en redes contra incendio; y
- VII. Estaciones de manguera contra incendio, suficientes para la protección completa de cada uno de los niveles del edificio, incluyendo sótanos y azoteas, considerando obstáculos y divisiones internas para determinar el alcance real de tramos de manguera.

Artículo 87.- La instalación de un sistema de rociadores automáticos en un edificio, permitirá, cuando así lo establezcan las normas técnicas y siempre y cuando lo autorice la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. El incremento, si así lo desea el interesado, del número de niveles o área de piso del edificio;
- II. Reducir requerimientos de resistencia al fuego en construcciones;
- III. Reducir la resistencia al fuego de muros corta fuego y aumentar aberturas en los mismos;
- IV. Reducir requerimientos de salidas, aumentar longitud permisible de pasillos ciegos en su caso;
- V. Incrementar espaciamiento entre hidrantes contra incendios; y
- VI. Eliminar o reducir requerimientos de dispositivos de seguridad, de construcción o diseño del edificio.

Artículo 88.- Los sistemas de rociadores automáticos deberán ajustarse a los requerimientos y especificaciones indicados por las normas técnicas.

Artículo 89.- Los desarrollos habitacionales, comerciales e industriales deberán contar con suficientes hidrantes exteriores contra incendios de banqueta, para



conexión de mangueras del servicio de bomberos, con objeto de disponer del agua necesaria para combatir un siniestro.

Artículo 90.- Los hidrantes exteriores instalados en la vía pública, deben ubicarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. En áreas urbanas, el radio de cobertura por hidrante será de setenta y cinco metros, por lo que la máxima separación entre uno y otro deberá ser de ciento cincuenta metros;
- II. En áreas rurales, el radio de cobertura por hidrante será de ciento veinte metros, por lo que la máxima separación entre uno y otro deberá ser de doscientos cuarenta metros;
- III. En áreas industriales con alto riesgo de incendio se podrá reducir la separación máxima entre un hidrante y otro a setenta metros, y
- IV. Los hidrantes que se instalen en la vía pública deberán ubicarse preferentemente en esquinas y vialidades principales, evitando instalarlos en calles cerradas y callejones de servicio.

Artículo 91.- Los hidrantes exteriores privados para la protección de edificios comerciales, industriales o de gran concurrencia, se ubicarán en base a lo siguiente:

- I. La separación entre hidrante y edificio no será menor a quince metros, ubicándolos en sitios donde no puedan ser obstruidos por vehículos;
- II. Se establecerán áreas cercanas a hidrantes y conexiones siamesas, al frente del edificio protegido, para uso exclusivo de vehículos de emergencia y de máquinas extinguidoras;
- III. Los hidrantes exteriores instalados en áreas de estacionamiento deberán protegerse con barreras o postes para evitar daños a los mismos por circulación de vehículos; y
- IV. Se deberá evitar su instalación en áreas de riesgo, donde pudiera haber subestaciones eléctricas, tanques de gas, almacenes químicos, u otras similares.

Artículo 92.- Los hidrantes exteriores contra incendio podrán ser de columna húmeda o columna seca, debiendo contar con dos salidas de dos y media pulgadas de diámetro y una de cuatro pulgadas de diámetro, o su equivalente.

Artículo 93.- La presión mínima en cualquier hidrante exterior contra incendios no debe ser inferior a 25 libras por pulgada cuadrada, cuando se realice maniobra de extracción de agua con máquina extinguidora o camión cisterna de bomberos.

Artículo 94.- Los hidrantes exteriores contra incendio deberán conectarse a tuberías de alimentación de ciento cincuenta y dos milímetros o seis pulgadas de diámetro, permitiéndose la conexión a tuberías de cien milímetros o cuatro pulgadas de diámetro en casos especiales a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 95.- Se requerirá la instalación de sistemas de alarma de emergencia, en aquellos edificios que por el grado de riesgo de incendio o volúmenes de ocupación se considere necesario, estableciéndose en las normas técnicas.

Artículo 96.- Independientemente del grado de riesgo, todo edificio deberá contar con detectores de humo en la cantidad que sean necesarios en base a la normatividad, su grado de riesgo y dimensiones del lugar.

Artículo 97.- Se deberán instalar estaciones de activación de alarma de emergencia en las rutas de evacuación y a un costado de puertas de salidas de emergencia, no debiendo recorrer más de sesenta metros desde cualquier punto, en la misma planta del edificio, para alcanzar la estación de activación de alarma más cercana.

Artículo 98.- Los sistemas de alarma de emergencia se aprobarán exclusivamente para ese fin; se prohíbe utilizarlas para cualquier otra actividad ya que el personal debe asociar ese sonido únicamente a una emergencia.

Artículo 99.- Las estaciones de activación de alarma de emergencia de un edificio deberán ser en general del mismo tipo, e instalarse en sitio visible, accesible y señalado de acuerdo a las normas oficiales vigentes.

Artículo 100.- La señal de alarma de emergencia debe ser escuchada desde cualquier punto del establecimiento. Las estaciones de activación deberán de estar conectadas a una bocina o corneta de al menos 100 decibeles, para alertar y evacuar a los ocupantes del edificio.

Artículo 101.- En los sistemas de alarma y detección de incendios se deberá cumplir con las especificaciones de instalación, operación y mantenimiento indicadas en las normas técnicas respectivas, así como los recomendados por el fabricante.

Artículo 102.- Los edificios a los que hace referencia este reglamento deberán contar con las rutas de evacuación necesarias para que sus ocupantes, en caso de emergencia, puedan salir desde cualquier punto del edificio hacia la vía pública o hacia un área abierta que conduzca a la misma, en forma rápida, segura y sin obstáculos.

Artículo 103.- Para calcular el número de salidas de emergencia requerida deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- I. Tipo de ocupación del edificio;
- II. Capacidad máxima de ocupantes; y
- III. Distancia máxima a recorrer hasta la salida más cercana.
- IV. Las normas oficiales mexicanas aplicables al rubro en mención.



Artículo 104.- La mitad, por lo menos, de las puertas de salida de emergencia, tanto en número como en capacidad, conducirán directamente al exterior; ya sea a la vía pública o a un espacio abierto, el cual será el punto de reunión previamente establecido.

Artículo 105.- En las rutas de evacuación se deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la reglamentación municipal en materia de edificaciones, así como con las normas que señala el presente reglamento.

Artículo 106.- Las rutas de evacuación deberán protegerse contra las llamas, el calor y el humo, dicha protección deberá resistir por lo menos el tiempo necesario para que el edificio sea desocupado, por lo que se ajustarán a los requerimientos en acabados y de compartimentación indicados en éste reglamento.

Artículo 107.- En aquellos edificios en los que debido a su altura o extensión, la evacuación no pueda ser el primer mecanismo de protección para los ocupantes, deberán ser compartimentados con barreras corta fuego y contra humo para crear áreas seguras.

Artículo 108.- El diseño de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, deberá tomar en cuenta situaciones especiales que pudieran disminuir la seguridad personal de los ocupantes del edificio, tales como:

- I. La incapacidad física de los ocupantes para abandonar el edificio en condiciones seguras o por sí solos, en hospitales, asilos, guarderías maternas y demás similares;
- II. Impedimentos y obstáculos físicos;
- III. Aglomeración del público en sitios con los que no están familiarizados; y
- IV. Incendios cuando los ocupantes pudieran encontrarse durmiendo, requiriendo de protecciones extras debido al tiempo que necesitan las personas para despertar y reaccionar, en edificios como casa-habitación, departamentos, hoteles, moteles, pensiones y demás similares.

Artículo 109.- Las puertas de salida deben abrir en el sentido de evacuación.

Artículo 110.- Queda estrictamente prohibido colocar candados, cerrojos u otro sistema de cierre a las puertas de emergencia.

Artículo 111.- Las puertas de salida de emergencia deberán de tener un sistema de apertura que permita abrirse todo el tiempo de adentro hacia afuera e impida su apertura de afuera hacia adentro.

Artículo 112.- Los pasillos ciegos no deberán tener más de seis metros de longitud, pudiendo permitirse pasillos ciegos de hasta quince metros cuando la edificación se encuentre protegida con rociadores automáticos.



Artículo 113.- Se permitirá que una ruta de evacuación atraviese áreas de almacenamiento para alcanzar una salida de emergencia, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Si existe por lo menos otra ruta de evacuación como alternativa;
- II. Si el almacén es de espacio abierto y no cuenta con puertas que puedan obstruir la salida;
- III. Si el pasillo principal hacia la salida de emergencia está libre de obstáculos y mida más de 1.10 metros de ancho y 1.80 metros de alto;
- IV. Si el recorrido por el almacén hacia la salida de emergencia es obvio y sin complicaciones; y
- V. Cumpla con todo lo anterior y el pasillo se encuentre debidamente marcado y delimitado.

Artículo 114.- Los edificios deberán contar con señalizaciones para identificar rutas de evacuación y salidas de emergencia, las cuales deberán instalarse en pasillos y áreas comunes, a cada treinta metros como máximo en pasillos abiertos y visibles desde cualquier ángulo del establecimiento, debiendo indicar claramente la ruta hacia la salida más cercana. Las señalizaciones deben cumplir con las especificaciones indicadas por la norma oficial mexicana vigente.

Artículo 115.- En la señalización se deberá tomar en cuenta la altura y dirección en que se instale la misma, de manera que puedan ser vistas sin dificultad desde cualquier punto del área donde se encuentren, de lo contrario deberán instalarse señalizaciones adicionales.

Artículo 116.- En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, las señalizaciones requeridas deberán ser de tipo foto luminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa.

Artículo 117.- Las rutas de evacuación y salidas de emergencia en los edificios a que hace referencia el presente reglamento, deberán contar con dispositivos aprobados para iluminación de emergencia, excepto en los siguientes casos:

- I. En casa habitación;
- II. En edificios con operación exclusivamente en horarios diurnos y con medios para captar suficiente iluminación natural;
- III. En rutas de evacuación abiertas o semi abiertas, sin obstáculos o desniveles; y
- IV. En áreas con salida directa al exterior, donde por tener reducida ocupación y el recorrido hacia la salida sea obvio, la Coordinación Municipal de Protección Civil no considere necesaria la iluminación de emergencia.

Artículo 118.- Los dispositivos para iluminación de emergencia de las rutas de evacuación, deberán mantener el nivel mínimo de iluminación, el cual nunca deberá ser menor a 10 luxes o lúmenes, por un periodo de noventa minutos como



mínimo, los cuales deberán funcionar en caso de fallar el sistema de iluminación normal del edificio.

Artículo 119.- La operación, pruebas y mantenimiento del sistema de iluminación de emergencia deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas respectivas.

Artículo 120.- En materia de seguridad contra incendios, para el diseño y construcción de un edificio, se deberán considerar las especificaciones contempladas en la normatividad aplicable, además de lo estipulado en el reglamento de construcción del Municipio de Caborca.

Artículo 121.- Se considerarán áreas u ocupaciones de peligro aquellas donde se instalen calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos o instalaciones que produzcan fuego, humo o gases originados por la combustión.

Artículo 122.- Las instalaciones a que se refiere el artículo anterior deberán contar con dispositivos contra incendio y las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 123.- Las cocinas o cualquier área de preparación de alimentos que funcionen en el interior de edificios de hospedaje, industriales, de reunión pública, penitenciario y similar, que por sus características propicien fuegos de rápido crecimiento, deberán contar con sistemas especiales de extinción que se activen mediante sensores o fusibles, contando adicionalmente con caja de activación manual y válvula de cierre automático de alimentación de gas.

Artículo 124.- Las áreas reservadas para instalaciones y equipo técnico no deben ser utilizadas como almacén, evitando la acumulación de cualquier material combustible que no sea requerido en dichas áreas.

Artículo 125.- Las instalaciones para almacenamiento y distribución de líquidos inflamables, tales como gasolineras, plantas de productos petrolíferos, plantas químicas y empresas distribuidoras de materiales peligrosos, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, y las demás normas oficiales vigentes para efectos de prevención de incendios, explosiones y cualquier otro siniestro.

Artículo 126.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se considerarán como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

Artículo 127.- Se prohíbe toda operación de trasegado fuera de las áreas autorizadas para ello, excepto en casos de emergencia conforme a lo que disponga la Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 128.- Las estaciones de servicio de combustible de las denominadas gasolineras, deberán acatar las siguientes disposiciones de seguridad:

- I. Contar con equipo contra incendios y dispositivos de seguridad en buen estado;
- II. Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprenderá, entre otras disposiciones, el acordonamiento del área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques, preparación de extintores portátiles y vigilancia permanente del proceso;
- III. No permitir el suministro de combustible a unidades de transporte urbano con pasaje a bordo;
- IV. No suministrar combustible en recipientes portátiles no adecuados para depositar, transportar o almacenar líquidos inflamables;
- V. Contar con la señalización suficiente y acorde a especificaciones de normas oficiales vigentes;
- VI. Capacitar al personal con conocimientos básicos en materia de prevención y combate de incendios, así como en procedimientos de emergencia;
- VII. Contar con un plan de emergencias y hacerlo del conocimiento del personal;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier operación de soldadura, corte o similares que represente riesgo de incendio para las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de seguridad que emita la autoridad al respecto; y
- IX. Hacer del conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre operaciones de reparación, mantenimiento y cancelación de sus depósitos de combustible, ajustándose a las disposiciones de seguridad que emita la autoridad correspondiente al respecto.

Artículo 129.- Las instalaciones de aprovechamiento de gas LP o gas natural, doméstico, comercial e industrial, deberán contar con autorización para operar, misma que deberá emitir la unidad de verificación que corresponda.

Artículo 130.- Las instalaciones de plantas para almacenamiento y distribución de gas LP, deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- I. Extintores portátiles de incendios;
- II. Sistemas de hidrantes y mangueras contra incendios;
- III. Cañones monitores para protección de tanques de almacenamiento;
- IV. Sistemas de pulverización de agua para enfriamiento de tanques de almacenamiento;
- V. Dispositivos automáticos o manuales para cierre de válvulas de tanques de almacenamiento para el caso de incendio o fuga;
- VI. Señalización de seguridad;
- VII. Plan y procedimientos de emergencias;
- VIII. Integración de brigadas de emergencia con personal propio de la empresa, con capacitación y equipamiento que cuente con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. Alarma de emergencia en cada área peligrosa;



- X. Bitácora de revisiones periódicas, reparaciones y mantenimiento a las instalaciones de la planta; misma que deberá ser aprobada por unidad de verificación autorizada por la autoridad correspondiente;
- XI. Distancias de seguridad, y realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, de acuerdo a lo indicado por las normas oficiales vigentes; y
- XII. Las demás medidas de seguridad que prevean los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 131.- Los choferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasegado.

Artículo 132.- Las bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP y las estaciones de suministro de dicho gas para carburación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- II. Poseer dispositivos de seguridad y el equipo contra incendios;
- III. Contar con las distancias de seguridad, señalizaciones y demás requerimientos que indique la norma oficial vigente;
- IV. Contar con procedimientos y plan de respuesta a emergencias;
- V. Contar con personal debidamente capacitado para prevenir contingencias y atender emergencias; y
- VI. Permitir inspecciones periódicas por unidad de verificación autorizada.

Artículo 133.- Los encargados de unidades repartidoras de tanques portátiles de gas LP tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Instalar el tanque y cerciorarse de que no existan fugas de gas en el tanque y en las instalaciones del usuario, en caso de existir se deberá remplazar el tanque inmediatamente, si existe fuga en los accesorios o en la tubería que conduce gas hacia los aparatos de consumo, el repartidor deberá de cerrar el tanque para impedir el flujo de gas y comunicar al usuario para que este tome medidas inmediatas en la reparación de la fuga;
- II. No suministrar tanques en aquellas instalaciones que, por sus condiciones físicas o cuya posible ubicación del tanque, representen un alto riesgo de incendio para los usuarios;
- III. Notificar a su jefe inmediato de las instalaciones peligrosas detectadas, para que a su vez éste lo haga del conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. Brindar la información que en materia del uso seguro de gas LP le sea requerida por los usuarios.

Artículo 134.- En las instalaciones de comercio ambulantes que utilicen gas LP se deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Usar tanques portátiles de un máximo de 10 kilogramos;



- II. Utilizar reguladores para la presión del gas a la salida del tanque;
- III. Utilizar mangueras del tipo aprobado en normas oficiales para conducir dicho gas;
- IV. Ubicar quemadores, mangueras y tanques sin obstruir la circulación de personas; y
- V. Verificar las instalaciones con una solución jabonosa o detector de gas en partes por millón, en caso de existir fuga por mínima que sea, deberá de ser reparada inmediatamente.

Artículo 135.- Las edificaciones que se utilicen para la fabricación, almacenamiento y/o distribución de artificios pirotécnicos, deberán contar con lo siguiente:

- I. Extintores portátiles, sistema de hidrantes y/o mangueras contra incendios;
- II. Instalación eléctrica a prueba de explosión en áreas de peligro;
- III. Señalización de seguridad de acuerdo a especificaciones de las normas oficiales vigentes;
- IV. Procedimientos y Plan de respuesta a emergencias;
- V. Personal capacitado para contingencias con material explosivo;
- VI. Mantener libre de residuos de pólvora los pisos y muros;
- VII. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de construcción; y
- VIII. El personal que labore en las mismas deberá utilizar el equipo, herramientas y vestimenta adecuada para el uso y/o manejo de artificios pirotécnicos.
- VIX. Contar con las autorizaciones, permisos y licencias aplicables.

Artículo 136.- Los propietarios de establecimientos dedicados a la compraventa de artificios pirotécnicos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Contar con las autorizaciones, permisos y licencias aplicables;
- II. Contar con dispositivos contra incendios y cumplir con las medidas de seguridad que se especifiquen en las normas técnicas; asegurando cuando menos lo siguiente:
 - A) Extintores;
 - B) Instalación eléctrica a prueba de explosión o bien mantener los artificios pirotécnicos en el interior de gabinetes de cristal;
 - C) No contar con fuentes de ignición cercanas;
 - D) Instalar señalización de seguridad; y
 - E) No almacenar mayores cantidades de artificios que las permitidas por las autoridades correspondientes;
- III. Acatar las disposiciones en la materia que emita el Ayuntamiento a través de acuerdos especiales.



Artículo 137.- En los establecimientos e instalaciones para almacenamiento y uso de productos químicos peligrosos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones, sin perjuicio de lo que especifiquen los ordenamientos aplicables:

- I. Contar con medidas de seguridad, tales como instalaciones contra incendios y dispositivos de seguridad, del tipo y proporción adecuada y acorde al riesgo que representa el uso, propiedades y características de los productos químicos empleados;
- II. El personal deberá estar capacitado para prevenir y atender contingencias, para lo cual deberá contar con las herramientas y el equipo de protección personal adecuado;
- III. Tener procedimientos operativos y plan de respuesta a emergencias, así como integración y capacitación de brigadas de emergencia;
- IV. Las demás normas de seguridad que sean necesarias o aplicables de acuerdo a la peligrosidad del producto químico que se utilice.

Artículo 138.- Los propietarios de predios, instalaciones, terrenos, locales o cualquier propiedad privada, que contenga en sus límites algún árbol, edificación, animales, vehículos o materiales que por su naturaleza, estado físico, dimensiones o ubicación, representen algún riesgo a la seguridad y/o salud de sus vecinos y/o sus bienes, está obligado a eliminar y/o controlar esa condición insegura, ya sea por sus propios medios o contratando algún servicio de terceros. En caso contrario, deberá responder ante las autoridades competentes por los daños que ocasione en su totalidad.

CAPÍTULO XII DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INSPECCIONES

Artículo 139.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Para tal efecto realizará con personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las facultades legales que se confieran a otras dependencias de la administración pública estatal o federal.

Se realizará por lo menos una inspección anual de rutina a las edificaciones e instalaciones que se enuncian en este reglamento, pudiendo realizarse otras visitas de inspección si se requiere por alguna razón justificada.

Artículo 140.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, a las que se refiere al presente reglamento, el Coordinador o Sub Coordinador de Protección Civil, emitirá la orden de inspección por escrito.

CAPÍTULO XIII



DE LOS PARTICULARES Y LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS

Artículo 141.- Las intervenciones de los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 142.- Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 143.- Son conductas constitutivas de infracción:

- a).- Abstenerse de integrar, capacitar y entrenar a las unidades internas de protección civil, brigadas de emergencia y comisiones de seguridad e higiene, así como al personal que realice actividades de alto riesgo, maneje sustancias, materiales o equipos que puedan representar o poner en riesgo las condiciones de seguridad, salud y/o medio ambiente;
- b).- Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de este reglamento;
- c).- Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles;
- d).- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia;
- e).- No contar con las medidas de seguridad, procedimientos, licencias, dictámenes, permisos o cualquier otra documentación obligatoria necesaria aplicable a las instalaciones, rubro o actividad ejercida.
- f).- No practicar los simulacros a los que se refieren en la Ley de Protección Civil en vigor, así como las normas oficiales mexicanas;
- g).- Propiciar o generar condiciones de riesgo, incendio, accidente o cualquier otro que amenace de cualquier forma a la población, instalaciones, bienes o medio ambiente;
- h).- No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en relación a sus instalaciones, rubro o actividad;



i).- Violar la suspensión de las actividades, obras y servicios, que haya determinado la autoridad o en su caso la propia Coordinación Municipal de Protección Civil;

Artículo 144.- Las sanciones impuestas por la Coordinación de Protección Civil o el ayuntamiento se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo aplicable, en los términos de la ley de ingresos en vigor. El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes.

Artículo 145.- Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción cometida;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en las personas; y
- IV.- En su caso, el carácter o condición de reincidencia del infractor.

Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces siempre que se le hubieren notificado las sanciones anteriores.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 146.- Corresponde al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, calificar las infracciones e imponer las sanciones concretas.

Artículo 147.- Para fijar la sanción económica, se tomará en cuenta entre el mínimo y el máximo establecido, la gravedad de la infracción cometida y las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que sanciona, y demás circunstancias que sirvan para la individualización de la sanción.

Artículo 148.- Por las faltas u omisiones, al presente ordenamiento, las sanciones serán:

- I.- Amonestación o apercibimiento.
- II.- Multa de uno a cien salarios mínimos vigentes, y de ser reincidente el doble de las sanciones.
- III.- Arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.



- IV.- Suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, en tanto se construye o acondiciona, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.
- V.- Cancelación de licencias o permisos.
- VI.- Clausura temporal o definitiva del inmueble.
- VII.- Reposición de la obra o bien municipal dañado.
- VIII.- Evacuación o desocupación del inmueble y en su caso, demolición de obra.
- IX.- Los demás que procedan conforme a la Ley.

Artículo 149.- En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 150.- Los funcionarios, inspectores o responsables que no cumplan con lo establecido en este reglamento, incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

Artículo 151.- Cuando los Inspectores, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones del presente reglamento y demás obligaciones legales y disposiciones administrativas de la materia, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas, a fin de que, los responsables de hacerlo, dicten las medidas correctivas y de seguridad y apliquen las sanciones establecidas en este reglamento, según corresponda. Los inspectores no podrán recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias, quedando sujetos en todo caso a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 152.- Contra los actos y resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

Artículo 153.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 154.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Coordinador de Protección Civil. El afectado contara con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso en mención, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe contener:



- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 155.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecida, será en los próximos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 156.- Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Coordinador de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundado y motivado, confirmará, modificara o revocara el acto recurrido.

Si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

CAPÍTULO XVI DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 157.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 158.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 159.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 160.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a La Coordinación Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo, la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.



Artículo 161.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Seguridad Civil y Prevención de Incendios para el Municipio de Caborca, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de Agosto del 2001.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora en vigor.

APROBADO EN SESION ORDINARIA NUMERO 33, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021, APROBADO EN SU ACUERDO NÚMERO 548, REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

**L.E. LIBRADO MACÍAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO 2018-2021

**LIC. FRANCISCO MÉNDEZ FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO 2018-2021



Caborca Sonora
Marzo del 2021